

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA (VERBAL)** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** formulada por **MARTHA CECILIA TOVAR HERNÁNDEZ, LORENA CRUZ TOVAR Y ANNY CRUZ TOVAR** en contra de **ANGÉLICA MARÍA AVENDAÑO ALVARADO, IVÁN LEANDRO TRIANA AVENDAÑO** (heredero determinado de **JAVIER TRIANA**) **Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER TRIANA.**

Tramítese por el procedimiento Verbal - Menor Cuantía.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. siempre y cuando no exista medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta con el proceso 100% digitalizado, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con sus prohijados siempre y cuando se encuentren notificados, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso en cualquier momento, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Teniendo en cuenta lo presupuestado en el artículo 108 Eiusdem, este Despacho decreta el emplazamiento de los herederos determinados de JAVIER TRIANA. Para tal efecto, proceda la secretaría conforme el artículo 10 y ss del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente proveniencia la legal forma, de manera personal y/o de conformidad ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso), haciéndosele entrega de los respectivos anexos; advirtiéndole(s) que se les córrase traslado por el término legal de veinte (20) días artículo 391 *Eiusdem*.

Se reconoce personería a la **Dra. ANNY CRUZ TOVAR**, quien actúa en nombre propio y en calidad de apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-38

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 07 Hoy 25

de enero de 2022

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e692a902c5984c84adbcbcb6d9e253586b2bd739b5db6629b6827dd07b90699b**

Documento generado en 21/01/2022 06:28:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>